



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ELECTRONICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MEDIOAMBIENTALES, ASÍ COMO LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES CON INCIDENCIA MEDIOAMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

(Versión aprobación previa. Orden de 14 de octubre de 2011)

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, impulsa una nueva concepción al construir su regulación sobre la base del derecho de los ciudadanos a utilizar los medios de comunicación electrónica para relacionarse con la Administración y ejercer sus derechos. Este reconocimiento implica la consecuente obligación para las administraciones públicas de facultar a los ciudadanos y ciudadanas la comunicación a través de medios electrónicos.

Con fecha 31 de mayo de 2011 se procedió, por parte del Consejo de Gobierno, a la aprobación del Plan de Innovación Pública y Administración electrónica, entre cuyos objetivos se encuentra poner a disposición de la ciudadanía y las empresas los servicios públicos digitales, extender el uso de los medios electrónicos y telemáticos en la tramitación de los procedimientos administrativos, avanzando en la eliminación del uso del papel y mejorar la eficiencia en la gestión administrativa, adecuando la organización, simplificando los procedimientos y actualizando la tecnología.

En esta misma línea, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que tiene por objeto establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, establece que las Administraciones Públicas revisarán los procedimientos y trámites aplicables al establecimiento y prestación de servicios con el objeto de impulsar su simplificación. Añade también esta ley que todos los procedimientos y trámites que supeditan el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio se podrán realizar electrónicamente y a distancia.

El Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, se refiere en su exposición de motivos a la interoperabilidad como la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos. Resulta necesaria para la cooperación, el desarrollo, la integración y la prestación de servicios conjuntos por las Administraciones públicas; para la ejecución de las diversas políticas públicas; para la realización de diferentes principios y derechos; para la transferencia de tecnología y la reutilización de aplicaciones en beneficio de una mejor eficiencia; para la cooperación entre diferentes aplicaciones que habiliten nuevos servicios; todo ello facilitando el desarrollo de la administración electrónica y de la sociedad de la información.

El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, en el ejercicio de sus competencias y en línea con todas estas previsiones normativas, viene haciendo efectiva la progresiva integración de la información y los metadatos

medioambientales en su Sistema de Gestión Integral de la Información Medioambiental, sistema IKS-eeM.

El sistema se constituye en el eje básico de los procesos de transacción de la información entre las entidades y la administración ambiental de la Comunidad Autónoma.

Así, el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca viene promoviendo, desde 2003, la transacción electrónica de los datos correspondientes al registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (PRTR), y desde 2005 de los documentos correspondientes a la gestión de residuos.

Por otro lado desde el año 2006 en el marco del proyecto ETER se ha venido desarrollando el Lenguaje de Intercambio Electrónico Ambiental denominado E3L, con el objetivo de alcanzar un acuerdo sobre la tipología y el formato de la información que se solicitará a los diferentes agentes implicados, lo que permitirá facilitar y agilizar las operaciones administrativas, al mismo tiempo que se mejorará la calidad de la información.

Dicho objetivo está en sintonía con lo que debe ser el fin último de la administración que no es otro que el de dar el mejor servicio a sus clientes (ciudadanos y ciudadanas) y que, en el escenario del proyecto ETER, se concreta en un producto que conlleva en sí mismo una mejora en la gestión por parte de las Administraciones Públicas de los datos medioambientales objeto de su competencia.

Por otro lado Ecoeuskadi 2020, que se configura como la Estrategia de Desarrollo Sostenible de Euskadi con horizonte 2020, plantea como eje fundamental de actuación el avance hacia un nuevo modelo de progreso sostenible que permita un desarrollo equilibrado con un menor consumo de recursos, impulsando uno de los principales motores del cambio hacia esa nueva economía en la que los vínculos entre crecimiento económico, el bienestar social y la preservación de nuestros activos ambientales se enlacen adecuadamente.

Más recientemente, en el Programa Marco Ambiental 2011-2014, aprobado por el Consejo de Gobierno de 12 de julio de 2011, se recoge como objetivo estratégico el de corresponsabilizar a los agentes económicos, científico-tecnológicos y sociales de interés, utilizando el mercado a favor del medio ambiente y mejorando la información y la formación, en concreto a través del fomento de la transparencia haciendo más accesible la información ambiental.

En el cumplimiento de estos objetivos resulta del todo necesario dar un último impulso al Sistema de Gestión Integral de la Información Medioambiental, Sistema IKS-eeM, procediendo por un lado a un desarrollo normativo específico y soportando sobre el mismo la existencia de un único registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Pero además, el cumplimiento pleno de dichos objetivos y la eficacia del sistema exigen que la utilización del mismo por parte de las entidades que interactúan con la administración ambiental sea obligatoria para las mismas, pues sólo así los esfuerzos y recursos invertidos en todos estos años obtendrán la rentabilidad esperada y la Comunidad Autónoma del País Vasco dispondrá de un Sistema de información medioambiental que permita el cumplimiento del principio de acceso inmediato a toda la información medioambiental tanto para los poderes públicos como para las entidades que interactúan con éstos o para la ciudadanía en general.

En este sentido, tanto la Ley 11/2007 de 22 de junio, como el Decreto 232/2007, de 18 de diciembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos administrativos, disponen que en la regulación de cada procedimiento electrónico se podrá establecer la obligatoriedad de comunicarse con la Administración utilizando sólo medios electrónicos, cuando las personas interesadas se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

Los esfuerzos realizados tanto por la Administración general de la Comunidad Autónoma como por el propio Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca en los últimos años permiten afirmar que nos encontramos en una situación óptima para dar este último paso.

Así lo confirma además la recientemente aprobada Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que en su Disposición Adicional Novena señala que la tramitación de los procedimientos administrativos y de las obligaciones de información se deberá llevar a cabo por vía electrónica cuando se haya habilitado por las administraciones públicas dichos medios y que las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos, las tecnologías precisas para garantizar la interoperatividad de los distintos sistemas, de acuerdo con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La comunicación de la comisión al parlamento europeo, al consejo, al comité económico y social europeo y al comité de las regiones acerca del desarrollo de una normativa inteligente (Smart Regulation) en la unión europea hace especial hincapié en la necesidad de abordar medidas completas y eficaces, en muchos casos, urgentemente.

En resumen es esencial disponer de una normativa adecuada si queremos alcanzar los objetivos ambiciosos de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador definidos en la Estrategia Europa 2020.

La transformación de la información en conocimiento y del acceso a los servicios públicos constituyen una acción clave para la consecución del objetivo global del Plan de Innovación Pública del Gobierno Vasco. Las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) facilitan los cambios de paradigma que precisa la moderna sociedad Vasca. La modelización de la ingente cantidad de información disponible, sumada a nuevos sistemas de tratamiento y búsqueda permiten separar el conocimiento de la información banal. La transformación de los sistemas de acceso a los servicios públicos, mediante modernas plataformas tecnológicas, facilitan su materialización con el consecuente beneficio para el interesado.

En ese sentido la estrategia llevada a cabo por el Departamento de medio ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca se ha orientado al impulso de un nuevo modelo de gestión sustentado en las nuevas tecnologías y alineado con la estrategia global del Gobierno Vasco en el marco del citado Plan de Innovación Pública, participando activamente en proyectos tales como el Modelo de Gestión de los Servicios Electrónicos, el Plan de Digitalización de Servicios y el Plan de Reducción de Cargas.

En su virtud, realizados los trámites previstos en los artículos 19 a 22 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, previo informe de la Comisión Ambiental del País Vasco, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día x de XX de XX

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1.- El presente Decreto regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales competencia de la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- Es asimismo objeto del Decreto la creación y regulación de un Registro que integre la información relativa a todas las actividades con incidencia ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 2.- Principios generales

1.- En el marco de los derechos reconocidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el presente Decreto garantiza la igualdad, el régimen lingüístico, la protección de datos de carácter personal, la autenticidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad, y conservación de los documentos electrónicos.

2.- A partir de su entrada en vigor y de conformidad con lo que en el mismo se establece, la tramitación de los distintos procedimientos del área de medio ambiente competencia del Gobierno Vasco se hará exclusivamente por medios telemáticos.

Artículo 3.- Definiciones.

A efectos de este Decreto se entiende por:

1.- Entidad: Cualquier persona u organización independientemente de su forma jurídica, incluidas las entidades sin personalidad jurídica, que precise transaccionar y/o intercambiar información o metadatos con la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el marco de procedimientos administrativos medioambientales. Queda definida por su NIF ya sea DNI (personas físicas) o CIF (personas jurídicas).

2.- Centro Operativo: Una o varias instalaciones sujetas a las distintas autorizaciones, comunicaciones previas y/o registros en materia medioambiental competencia de la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ubicadas en el mismo emplazamiento y cuyo titular sea la misma persona física o jurídica.

3.- Sede operativa: lugar desde el que se gestionan y administran las entidades a las que se refiere el presente Decreto cuando no existe un centro operativo y que no tiene por qué coincidir con el domicilio social.

4.- Número de Identificación Medioambiental –NIMA-: El número que identifica a cada centro operativo o sede operativa.

5.- E3L: Environmental Electronic Exchange. Lenguaje de intercambio electrónico de metadatos ambientales.

6.- E3P. Environmental Electronic Exchange Point. Plataforma para facilitar la interoperabilidad entre las distintas Administraciones Públicas medioambientales en el Estado.

CAPÍTULO II

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MEDIOAMBIENTALES

Artículo 4.- Sistema de Gestión Integral de la Información Medioambiental, Sistema IKS eeM

1.- El Sistema de Gestión Integral de la Información Medioambiental, Sistema IKS eeM, es el instrumento de gestión telemática orientado a las nuevas tecnologías que la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco pone a disposición de las entidades y ciudadanía en general para dar cobertura a la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos medioambientales de su competencia.

2.- El Sistema incluye toda la información y/o metadatos que las entidades deban suministrar a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la tramitación de los distintos procedimientos medioambientales, cubriendo la totalidad de transacciones de información tanto de dichas entidades a la Administración General como de la propia Administración General a dichas entidades y /o a otras administraciones públicas tanto locales, como estatales y/o comunitarias.

3.- El Sistema IKS eeM conformará en sí mismo un entorno cerrado de comunicación tal y como se contempla en la Ley 11/2007 y en el Decreto ----- de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por su condición de conjunto controlado y protegido de dispositivos informáticos al que únicamente accederán las entidades previamente identificadas y autorizadas.

4.- En todo momento se cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, particularmente en lo que se refiere a la creación de las condiciones necesarias para garantizar el adecuado nivel de interoperabilidad técnica, semántica y organizativa del Sistema IKS eeM con los sistemas y aplicaciones empleados por el resto de Administraciones públicas, que permita el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través del acceso electrónico a los servicios públicos.

5.- En particular el Sistema IKS eeM interoperará con la plataforma denominada E3P. A este respecto, el formato de los ficheros y documentos se ajustará al lenguaje de intercambio Electrónico de Metadatos Medioambientales E3L, y responderá a los esquemas y versiones vigentes en la dirección electrónica www.e3l.es.

(Versión aprobación previa. Orden de 14 de octubre de 2011)

Artículo 5.– Ámbito de aplicación.

1.– El presente Decreto será de aplicación:

a) A las entidades en sus relaciones con la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco asociadas a procedimientos administrativos medioambientales de su competencia.

b) A las relaciones entre la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las restantes Administraciones Públicas y entes del sector público asociadas asimismo a procedimientos administrativos medioambientales de su competencia.

2.- La relación de los procedimientos ambientales a los que el presente Decreto resulta de aplicación es la recogida en el Anexo I.

3.- La utilización del Sistema IKS eeM para dichos procedimientos implicará la utilización del registro electrónico común y abarcará la práctica de notificaciones electrónicas, de conformidad en ambos casos con el Decreto ----- de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

4.- La utilización del Sistema IKS eeM por parte de la Administración general de la Comunidad Autónoma del País Vasco en sus relaciones de intercambio de información con otras Administraciones Públicas y entes del sector público asociadas a procedimientos administrativos medioambientales de su competencia estará supeditada a la existencia de interoperabilidad técnica y semántica del Sistema IKS eeM con los sistemas y aplicaciones empleados por el resto de Administraciones públicas.

Artículo 6. Sede electrónica medioambiental.

1.- De conformidad con el artículo --- del Decreto ----- de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la sede electrónica del Sistema IKS eeM será creada mediante Resolución de la Viceconsejera competente en Administración electrónica.

2.- La estructura, formatos, funcionalidades y normas generales de funcionamiento del Sistema IKS eeM estarán publicadas en la citada sede electrónica. Cualquier modificación de dicha estructura, formatos, funcionalidades y/o normas generales de funcionamiento se hará pública en la misma.

Artículo 7. Acceso y/o interacción con el Sistema IKS eeM

1.- El acceso al Sistema IKS-eeM se efectuará, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ----- de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en concreto, a través de los siguientes instrumentos:

a) Entidades con personalidad jurídica

- Tarjeta de Entidad, única y vinculada a la persona Representante Legal o persona con poderes.
- Tarjeta Corporativa Privada, vinculada a cualquier persona autorizada por parte de la entidad.

b) Entidades sin personalidad jurídica

- Tarjeta de Entidad sin personalidad jurídica

c) Personas físicas

- Para las personas físicas se utilizará la tarjeta de persona ciudadana o DNI electrónico.

2.- El personal al servicio de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi o de otras administraciones públicas o entes del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi deberá acceder al Sistema a través certificados electrónicos reconocidos, de conformidad con el Decreto ----- de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.- Los centros o sedes operativos que dispongan de un Sistema de Gestión Empresarial (ERP) podrán gestionar los documentos electrónicos desde sus plataformas de gestión sin necesidad de acceder al Sistema IKS eeM, a través de procesos de envío y/o recepción de ficheros desde dichas plataformas y siempre y cuando tanto el formato como el canal de envío de los mencionados ficheros se ajusten a los estándares habilitados al efecto en la sede electrónica medioambiental del Sistema IKS eeM.

Artículo 8. Habilitación para la representación de terceros.

1.- Las transacciones y/o intercambio de metadatos a través del Sistema IKS eeM podrán ser realizadas con carácter general, además de directamente por las entidades interesadas, por las entidades de confianza habilitadas de conformidad con el Decreto ----- de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Euskadi y por aquellas entidades de colaboración ambiental debidamente autorizadas para estos fines por el Departamento competente en materia de medio ambiente.

2.- Además de ello, las personas físicas o jurídicas autorizadas que de conformidad con la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados hayan obtenido la autorización o hayan realizado la preceptiva comunicación previa al inicio de sus actividades para actuar como gestor, agente o negociante en materia de residuos, podrán actuar en el Sistema IKS eeM, en representación de las personas productoras de residuos, como entidad de confianza para la gestión de los documentos electrónicos de gestión de residuos.

3.- Se permitirá el acceso a los datos de todas las entidades que conforman un grupo empresarial a través del Sistema IKS-eeM por parte de personal autorizado perteneciente al menos a una de las entidades del grupo. Dicho acceso será habilitado a través de autorización expresa expedida a tal efecto por el representante legal o persona con poderes del grupo.

4.- Todas estas personas o entidades deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, lo que les permitirá operar en el Sistema IKS eeM en nombre de sus clientes.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN Y AGILIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MEDIOAMBIENTALES

Artículo 9. Instrumento Único de Solicitud: Declaración Medioambiental Solicitud (e-DMA S).

La tramitación electrónica de todos los procedimientos administrativos medioambientales se efectuará a través de un instrumento único común de teletramitación habilitado al efecto en el Sistema IKS eeM, bajo la denominación de Declaración Medioambiental Solicitud (e-DMA S).

Artículo 10. Instrumento único de transacción periódica de información medioambiental: Declaración Medioambiental Notificación (e-DMA N)

1.- Todas las obligaciones transaccionales de información medioambiental de periodicidad anual que afecten a los centros o sedes operativos de la Comunidad Autónoma de Euskadi y cuyo cumplimiento venga exigido por las disposiciones en vigor que resulten de aplicación se efectuarán a través de una única notificación, mediante la Declaración Medioambiental Notificación (e-DMA N).

2.- La e-DMA N deberá presentarse antes del 31 de marzo de cada año natural con los datos correspondientes al ejercicio vencido.

3.- A efectos de dar cumplimiento a la obligación regulada en este artículo, el Departamento competente en materia de medio ambiente podrá autogenerar la Declaración Medioambiental Notificación (e-DMA N) en orden a su validación por el centro o sede operativo.

Artículo 11. Otras obligaciones transaccionales

El resto de obligaciones transaccionales de información medioambiental que afecten a centros o sedes operativos de la Comunidad Autónoma de Euskadi y cuyo cumplimiento venga exigido por las disposiciones en vigor que resulten de aplicación, se efectuarán utilizando los instrumentos transaccionales existentes al efecto en el Sistema IKS-eeM.

Artículo 12.- Otras transacciones de información medioambiental

El Sistema IKS-eeM podrá dar cobertura a otras transacciones de información medioambiental no contempladas en los artículos anteriores.

Artículo 13.- Actualización de los instrumentos transaccionales

El Departamento competente en materia de medio ambiente mantendrá permanentemente actualizados en la sede electrónica medioambiental la relación de las obligaciones transaccionales de información medioambiental, los instrumentos

(Versión aprobación previa. Orden de 14 de octubre de 2011)

Declaración Medioambiental Solicitud (e-DMA S) y Declaración Medioambiental Notificación (e-DMA N), los formatos transaccionales así como el resto de los contenidos mínimos necesarios para el mantenimiento de la mencionada sede electrónica.

Artículo 14.- Modelos de declaración responsable y comunicación previa

Los modelos de declaración responsable y comunicación previa aplicables a la totalidad de los procedimientos administrativos medioambientales de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco estarán disponibles en la sede electrónica del Sistema IKS eeM.

Artículo 15.- Buzón electrónico medioambiental

1.- El Sistema IKS eeM a través de sus procesos de gestión permitirá la incorporación de los documentos necesarios para la gestión administrativa de los distintos procedimientos, que tendrán la consideración de documentos electrónicos a todos los efectos.

2.- Dicha incorporación se realizará mediante el buzón electrónico medioambiental que se estructurará como receptor y contenedor documental de transaccionabilidad directa disponiendo de los mecanismos de registro precisos para garantizar la salvaguarda y respaldo administrativo de los documentos transferidos por dicha vía.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE ACTIVIDADES CON INCIDENCIA MEDIOAMBIENTAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

Artículo 16.- Naturaleza y características del Registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

1.- El Registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma de Euskadi que se crea en virtud del presente Decreto tiene carácter administrativo, público y es único para toda la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.- El Registro estará adscrito al Departamento competente en materia de medio ambiente y se integrará en el Sistema IKS-eeM.

3.- Los datos del Registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma de Euskadi estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 17.- Finalidad y contenido del registro.

1.- Este registro se crea con la finalidad de disponer de manera permanente, integrada y actualizada de toda la información relativa a las actividades con incidencia

(Versión aprobación previa. Orden de 14 de octubre de 2011)

medioambiental que se desarrollan en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.- En el registro se incorporarán de oficio todos los datos relativos a las autorizaciones concedidas por el Departamento competente en materia de medio ambiente o a las comunicaciones previas presentadas ante dicho Departamento.

3.- El Registro recogerá como mínimo, para cada una de las actividades la siguiente información:

1. NIVEL 1 ADMINISTRATIVO DE IDENTIFICACIÓN DE DATOS SOCIALES: CLAVE NIF (DNI ó CIF) y metadatos asociados a la capa de datos sociales.

2.- NIVEL 2 OPERACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE DATOS OPERATIVOS: CLAVE NIMA y metadatos asociados a la capa de datos operativos de centro y o sede.

3.- NIVEL 3 PROCEDIMENTAL DE NEGOCIO: CLAVE CÓDIGOS DE REGISTRO O AUTORIZACIÓN y metadatos asociados a la capa de datos procedimentales.

Artículo 18.- Estructura del registro.

El Registro de Actividades con Incidencia Ambiental estará estructurado en función de los distintos ámbitos de actuación del órgano ambiental, de conformidad con la siguiente estructura:

A) PRTR

- Actividades sometidas al Registro Vasco de emisiones y transferencias de contaminantes

B) IPPC

- Actividades sujetas a autorización ambiental integrada (IPPC)

C) CAMBIO CLIMÁTICO Y CALIDAD DEL AIRE

- Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera
- Actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003 sobre emisiones de compuestos orgánicos volátiles
- Actividades sometidas al régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

D) RESIDUOS

- Poseedores de residuos
- Productores de residuos peligrosos y no peligrosos
- Gestores de residuos peligrosos y no peligrosos
- Agentes y negociantes de residuos
- Centros de almacenamientos de residuos
- Sistemas Integrados de Gestión de residuos

E) SUELOS CONTAMINADOS

- Actividades potencialmente contaminantes del suelo
- Emplazamientos objeto de declaración de calidad del suelo

F: OTRAS ACTIVIDADES

- Actividades sujetas a licencia municipal de actividad clasificada
- Otras actividades no recogidas en los apartados anteriores sujetas evaluación de impacto ambiental

G: EMAS y ECOETIQUETA

- Organizaciones que disponen del Sistema de Gestión Medioambiental EMAS
- Actividades y productos que disponen de ecoetiqueta

H : ENTIDADES

- Entidades de colaboración ambiental
- Entidades acreditadas en materia de suelos contaminados

Artículo 19.– Funciones del registro.

Las funciones del Registro son las siguientes:

- a) Tramitar y ordenar la inscripción, registro y depósito de los actos inscribibles de acuerdo con la legalidad vigente.
- b) Servir de soporte al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- c) La custodia y la conservación de la documentación depositada.
- d) Garantizar el intercambio de información con el resto de las Administraciones Públicas.
- e) Cualquier otra función que le sea atribuida.

Artículo 20.– Bilingüismo.

Se garantizará el derecho que asiste a las personas físicas y a las y los representantes de las personas jurídicas al uso del euskera y del castellano, tanto oralmente como por escrito, y a ser atendidos en el mismo idioma en las relaciones que mantengan con el Registro de actividades con incidencia ambiental de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Asimismo, en lo referente al funcionamiento del registro, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 7 de La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

Disposición Adicional

A fin de garantizar la correcta disponibilidad del Sistema de Gestión Integral de la Información Medioambiental, Sistema IKS eeM, y facilitar su operatividad a los centros

o sedes operativas, el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca podrá establecer mediante Orden las condiciones asociadas a las necesidades de interacción con el Sistema IKS eeM que tengan los centros o sedes operativos, bien sea por el número y volumen de transacciones como por la capacidad del propio centro o sede que hagan exigible para éstas el disponer de Sistemas de Gestión Empresarial (ERP) que transaccionen la información.

Disposición Transitoria. Entidades de Colaboración Ambiental.

Hasta la entrada en vigor de normativa específica sobre Entidades de Colaboración Ambiental, y de conformidad con el Decreto ----- de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Euskadi podrán desarrollar las funciones que a las mismas les encomienda el presente Decreto aquellas entidades que suscriban el oportuno Convenio con la Dirección de Calidad Ambiental. Las condiciones para la habilitación en representación de terceros y la relación actualizada de las mismas se recogerá en la sede electrónica del Sistema IKS eeM.

Disposición Final Primera: Habilitación.

Se habilita al Departamento competente en materia de medio ambiente a dictar cuantas disposiciones e Instrucciones Técnicas sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto. La relación de procedimientos a los que el presente Decreto resulta de aplicación, recogidos en el Anexo I del mismo podrá actualizarse mediante Orden de la Consejera competente en materia de medio ambiente. La relación actualizada de la regulación de aplicación se encontrará permanente actualizada en todo momento en la sede electrónica del Sistema IKS eeM.

La estructura del Registro de Actividades con incidencia ambiental podrá asimismo ser actualizada mediante Orden de la Consejera competente en materia de medio ambiente, cuando normativas posteriores así lo requieran.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

**ANEXO I****RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES A LOS QUE EL PRESENTE DECRETO
RESULTA DE APLICACIÓN****A) PRTR**

Registro Vasco de Emisiones y Transferencias de contaminantes

B) AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Procedimiento Autorización Ambiental Integrada (IPPC)

Modificación de una Instalación sujeta a Autorización Ambiental Integrada

C) CAMBIO CLIMÁTICO Y CALIDAD DEL AIRE

Autorización de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera

Notificación de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera

Comunicación de disolventes utilizados en las actividades sujetas al RD 117/2003

Autorización de emisión de Gases de Efecto Invernadero

D) GESTIÓN DE RESIDUOS

Comunicación de Productores de Residuos

Autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos

Autorización de actividades de gestión de residuos peligrosos

Autorización de personas gestoras de residuos peligrosos

Autorización de personas gestoras de residuos no peligrosos

Autorización para instalaciones de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero

Autorizaciones para rellenos

Autorización de Recogedores de Residuos No Peligrosos

Comunicación de Transportistas de Residuos No Peligrosos

Comunicación de Transportistas de Residuos peligrosos

Autorización de Sistemas Integrados de Gestión. RAEE

Autorización de Sistemas Integrados de Gestión. PILAS/ACUM

Autorización de Sistemas Integrados de Gestión. ENVASES

Autorización Sistemas Integrados Gestión. ACEITES USADOS

Autorización de Traslados Transfronterizos de Residuos

Autorización de Centros de Almacenamiento de Residuos

Comunicaciones de agentes y negociantes

E) SUELOS CONTAMINADOS

Declaración de la Calidad del Suelo

F) EVALUACIÓN AMBIENTAL

Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental

Evaluación Individualizada de Impacto Ambiental

G) OTROS PROCEDIMIENTOS

- Informe de imposición de medidas correctoras en el marco de licencia municipal de actividad
- Autorizaciones de uso y construcción en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai
- Inspecciones medioambientales
- Expedientes sancionadores
- Inscripción en el Registro Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales EMAS
- Concesión de Ecoetiqueta

H) PROCEDIMIENTOS DE AYUDAS Y SUBVENCIONES

- Subvenciones a empresas para la realización de inversiones para la protección del medio ambiente
- Subvenciones a Entidades Locales para realizar acciones que promueven el desarrollo sostenible
- Ayudas a entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de voluntariado ambiental
- Ayudas a centros escolares no universitarios para el desarrollo del Programa de Agenda 21 Escolar
- Ayudas para la financiación de actividades de conservación del patrimonio natural incluidas en acuerdos de custodia del territorio

I) ENTIDADES

- Acreditación de entidades para la realización de las investigaciones y recuperaciones de la calidad del suelo
- Autorización de entidades de colaboración ambiental